



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO INSTAURADA POR
WILSON LEAL ECHEVERRI CONTRA EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICACION No.2023-00032-00.-**

Sería del caso entrar a estudiar la presente acción de cumplimiento de no ser porque el Despacho considera que la competencia de la misma recae en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como se procede a indicar.

ANTECEDENTES

1.- El señor Wilson Leal Echeverri presentó demanda de acción de cumplimiento ante los Jueces Administrativos del Circuito de esta ciudad en contra del Municipio de Ibagué, invocando como fundamento jurídico, el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, a fin de hacer efectivo el cumplimiento del acto administrativo artículo 263 del Decreto No.1000-0823 de 2014 que versa sobre definición y clasificación de la industria.

2.- El conocimiento de la acción le correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, despacho que admitió la demanda, decretó pruebas y el 7 de febrero de 2023, emitió decisión declarando la falta de jurisdicción para seguir conociendo del asunto y ordenó la remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Ibagué, tras indicar que la solicitud del actor se enmarca dentro de los asuntos que son competencia de los Jueces Civiles del Circuito de acuerdo a lo regulado en el artículo 116 de la Ley 388 de 1997.

CONSIDERACIONES

3.- Con base en la regulación establecida en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, le atribuye la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento a los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio

del accionante, cuando se pretende el cumplimiento de un deber emanado de una ley o acto administrativo, en concordancia con el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, que señala que toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

4.- En este orden de ideas, considera el Despacho que la competencia sobre la controversia planteada en esta acción corresponde a los Jueces Contenciosos Administrativos en virtud de que la Ley 393 de 1997 derogó tácitamente la Ley 388 de 1997, por lo tanto, debe aplicarse la ley especial que regula la acción de cumplimiento y que con la Ley 1437 de 2011, el legislador determinó una regla de competencia en materia de acción de cumplimiento.

Por lo anterior y ante las consideraciones que anteceden el Juzgado dará aplicación a lo regulado por el artículo 139 del Código General del Proceso planteando conflicto negativo de jurisdicción frente a lo decidido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, el cual será de conocimiento de la Corte Constitucional, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, por tratarse de un asunto en controversia entre jurisdicciones.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto, conforme a lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: PLANTEAR conflicto negativo de jurisdicción frente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Ibagué, por los motivos indicados en este proveído.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Corte Constitucional de conformidad a lo indicado por el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, para que sea dirimido el conflicto aquí planteado.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb80bd69b332790b52403e1f3ac81254764b4fe4c63aef394297f73ccde454**

Documento generado en 15/02/2023 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>